

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Anapoima Cundinamarca; Septiembre veintitrés (23) del año dos mil Veintidós (2022).**

Ref.- Proceso Verbal de Pertenencia. (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO).

RADICADO. No 250354089001-2022-00254-00

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A) Aclare si el predio materia de usucapión hace parte de otro de mayor extensión, de ser así, debe acompañarse el certificado que comprenda a este, con el plano de mayor extensión y del predio a usucapir, con las deducciones respectivas conforme lo señala el art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012..
- B) Aclare el Hecho Segundo de la demanda, indica contrato de compraventa-verbal realizado en el mes de enero de 2022, y a la demanda fue allegado contrato que tiene fecha enero de 2002.
- C) Aclare en debida forma, si el predio referido en el Hecho segundo, hace parte del inmueble señalado en el NUMERAL PRIMERO DE LAS PRETENSIONES MATERIA DE USUCAPION.
- D) Teniendo en cuenta el hecho octavo, en el cual se indica que el demandante tiene un derecho de cuota del 27.454%, cuyo desenglobe está solicitando, se dirá que no es viable acceder a dicha pretensión, pues el derecho no se ha determinado hasta que se realice la División o partición material del inmueble, por lo tanto es requisito indispensable tener el pleno dominio, para que se pueda lograr el desenglobe de un bien en común y proindiviso.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2022 de 23 de Septiembre de 2022  
143  
Estado: 26 SEP 2022